

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 18 de agosto del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0388-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

El Informe N° 0455-2025-MDLM-PPM del Procurador Público Municipal, el Informe N° 0639-2025-MDLM-OGSC de la Oficina General de Secretaría de Concejo y el Informe N° 0265-2025-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

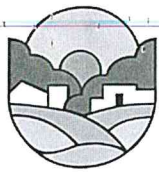
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, establece que, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales, están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, las entidades públicas tienen como órgano de Defensa Jurídica, una Procuraduría Pública, que se constituye, en el órgano especializado, responsable de llevar a



cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, ello conforme a lo señalado en el artículo 24° del referido Decreto Legislativo N° 1326, en tal sentido las procuradurías públicas integran el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y actúan según los diversos temas que afectan a las entidades de la cual dependen administrativamente, entre las cuales se encuentran la Municipales Distritales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina; lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, **el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado** en sede jurisdiccional y en sede no jurisdiccional por mandato constitucional; siendo que, el numeral 8) del artículo 33 del citado cuerpo normativo, señala que, tiene entre sus funciones el conciliar, transigir y consentir resoluciones, **así como desistirse de demandas**, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento;

Que, por su parte, el subnumeral 5) del numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, dispone que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, **definiendo y estableciendo estrategias de defensa**, teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular. En ese sentido, se puede apreciar que el Procurador debe (por función) ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de La Molina para la defensa jurídica de los intereses y derechos de ésta, definiendo y estableciendo para ello, estrategias de defensa;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del citado Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y **con autorización del/de la titular de la entidad**, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones; siendo que en el punto 4 del referido numeral 15.6 se establece lo siguiente:

4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente.

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, interpuso Demanda de Desalojo por Ocupante precario contra el Club Rotary La Molina Vieja, seguido ante el Primer Juzgado Civil de La Molina, Expediente Judicial N° 3804-2025-0-3204-JR-CI-01, con el fin que, la demandada, cumpla con restituirnos el inmueble de propiedad municipal ubicado en Mz J, Lote 02, Urbanización Santa Raquel- Primera Etapa, Distrito de La Molina e inscrito en la Partida Electrónica N° 49026466 del Registro de Propiedad Inmueble de la



SUNARP, en razón que, mediante Acuerdo de Concejo N° 100-2015, el Concejo Distrital de La Molina, aprobó la extinción de la Cesión en uso del citado inmueble otorgada;

Que, a través del Informe N° 0445-2025-MDLM-PPM de fecha 18 de agosto de 2025, el Procurador Público Municipal, señalando que, ha optado por reformular la estrategia de defensa de los intereses del Estado, solicita autorización para Desistirse del Proceso Judicial iniciado contra Club Rotary La Molina Vieja, seguido ante el Primer Juzgado Civil de La Molina, expediente Judicial N° 3804-2025-0-3204-JR-CI-01, señalando lo siguiente:

15. De todo lo expuesto, esta Procuraduría considera que es necesario que se autorice el Desistimiento del Proceso, toda vez, que existen argumentos consistentes para proceder a recuperar el bien inmueble a través de un procedimiento de recuperación extrajudicial; lo contrario sería seguir con un proceso judicial que terminaría aproximadamente 04 años, lo que obliga a la entidad a asumir gastos de personal lo que originaría una afectación al erario municipal, que debemos cautelar.

CONCLUSIÓN:

Habiéndose realizado el respectivo análisis, consideramos viable optar por la Autorización del Desistimiento del Proceso, el mismo que se sustenta en el numeral 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el numeral 4 del artículo 15.6 del Decreto Supremo Nro. 018-2019-JUS, Reglamento del referido Decreto Legislativo N° 1326, toda vez, que estaríamos actuando en defensa de los intereses de la entidad, con la recuperación extrajudicial en el más breve plazo.

RECOMENDACIÓN:

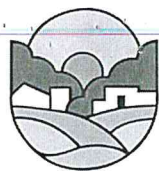
Por tanto, del análisis expuesto, resulta favorable que se autorice a la Procuraduría Pública; a fin de proceder con formular el Desistimiento del Proceso de Desalojo seguido ante el Primer Juzgado Civil de La Molina, Expediente. 3804-2025-0-3204-JR-CI-01, teniendo en cuenta los argumentos antes señalados.

Que, mediante el Informe 0639-2025-MDLM-OGSC de fecha 18 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo, informa a esta Gerencia Municipal que, ha tomado conocimiento del documento remitido por el Procurador Público Municipal, en relación a la solicitud de autorización para el desistimiento del proceso judicial iniciado contra Club Rotary La Molina Vieja, sobre Desalojo por ocupación precaria y , sugiere se haga la consulta a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, con Informe N° 0265-2025-MDLM-OGAJ de fecha 18 de agosto de 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"5.1 El Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en sede jurisdiccional y en sede no jurisdiccional por mandato constitucional, definiendo y estableciendo estrategias de defensa, teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular; de conformidad a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, el subnumeral 5) del numeral 39.1 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 18° y el literal a) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

5.2 Al respecto, el Procurador Público Municipal, mediante el Informe N° 0445-2025-MDLM/PPM de fecha 18 de agosto de 2025, concluye que resulta viable optar por el Desistimiento del Proceso Judicial iniciado por esta Corporación Municipal, según el Expediente N° 3804-2025-0-3204-JR-CI-01, ante el Primer Juzgado Civil de La Molina, con relación al proceso judicial de desalojo del predio municipal ocupado por el Rotary



Club La Molina Vieja, ubicado en el Lote 2, Mz. J, Urb. Santa Raquel, I etapa, Zona Este, Sector B, distrito de La Molina; requiriéndose para ello, la autorización correspondiente del Titular de la Entidad, habiendo efectuado para ello un análisis de los criterios de costo-beneficio, la ponderación de los costos en tiempo y recursos de la investigación preliminar y proceso judicial, la expectativa a seguir una investigación preliminar y consiguiente proceso judicial largo en el tiempo; por lo que, la Procuraduría Pública Municipal, informa la conveniencia de resolver la controversia a través de un Procedimiento de Recuperación Extrajudicial conforme a lo citado en el numeral 9) de dicho informe.

5.3 Contándose con el Informe previo (Informe N° 0445-2025-MDLM/PPM) del Procurador Público Municipal, y habiendo este sustentado en dicho Informe, la necesidad de aplicar un Procedimiento de Recuperación Extrajudicial como mecanismo de solución de controversias, además de haber efectuado un análisis de los criterios de costo-beneficio, la ponderación de los costos en tiempo y recursos, y la expectativa a seguir una investigación preliminar y un proceso posterior; Al respecto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad emita la Resolución autoritativa y habilitante respectiva, conforme a lo señalado en numeral 8) del artículo 33° del precitado Decreto Legislativo N° 1326 y lo dispuesto en los numerales 15.6 y 15.8 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, mediante la emisión de una Resolución de Gerencia Municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, al Procurador Público Municipal, para que desista del proceso judicial de desalojo del predio municipal ocupado por el Rotary Club La Molina Vieja, ubicado en el Lote 2, Mz. J, Urb. Santa Raquel, I etapa, Zona Este, Sector B, distrito de La Molina, según el Expediente N° 3804-2025-0-3204-JR-CI-01, ante el Primer Juzgado Civil de La Molina”.

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la precitada Ley, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, de fecha 01 de enero de 2023, se delega en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente;

Que, el literal a) del artículo 11 del reglamento de Organización y Funciones señala como función de la Gerencia Municipal, el emitir resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos delegados por el Alcalde, sustentando las mismas en los informes técnicos y legales correspondientes conforme a la materia; siendo ello así, el Informe N° 0445-2025-MDLM-PPM de fecha 18 de agosto de 2025 del Procurador Público Municipal y el Informe N° 0265-2025-MDLM-GAJ de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sirven de sustento a la presente Resolución, y forman parte integrante de la misma; lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo expuesto, en mérito de la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad de La Molina, abogado Juan Miguel Castillo Panta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40053749, el Desistimiento del Proceso Judicial iniciado contra Club Rotary La Molina Vieja, seguido ante el Primer Juzgado Civil de La Molina, Expediente Judicial N° 3804-2025-0-3204-JR-CI-01, conforme al análisis y estrategia de defensa contenidos en el Informe N° 0445-2025-MDLM-PPM de fecha 18 de agosto de 2025, efectuados por el propio Procurador Público Municipal, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, el Informe N° 0445-2025-MDLM-PPM de fecha 18 de agosto de 2025 del Procurador Público Municipal y el Informe N°0265-2025-MDLM-OGAJ de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Municipal para la gestión correspondiente ante el Primer Juzgado Civil de La Molina conforme a sus funciones, a efecto de continuar con la estrategia de defensa sustentada en el Informe N°0445-2025-MDLM-PPM.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA.

.....
" MARIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO"
GERENTE MUNICIPAL